

Asunto: Proceso de pertenencia
Dte: MARCO NAVIA FERNANDEZ
Ddo: PERSONAS INDETERMINADAS
Rad.: 2021-00002-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2021 – 00002 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 062

Florencia (Cauca), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA interpuesta por el señor MARCO NAVIA FERNANDEZ a través de apoderada judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 15 de febrero de 2021, se declaró inadmisble la presente demanda de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con nomenclatura calle 4 # 4-71 con predial No. 01-000000-0002-0018-0-0000000 ubicado en el municipio de Florencia (Cauca), en razón a que la misma no anexaba el correspondiente certificado de tradición, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días para enmendarla.

La parte actora dentro del término concedido, señaló que el bien objeto de la prescripción adquisitiva no posee folio de matrícula inmobiliaria, con lo cual, no se da cumplimiento al requisito establecido por el numeral 5° del artículo 375 CGP.

Así mismo, como quedó consignado en auto del 4 de marzo de 2021, de lo expresado por el demandante, se infiere que el predio en discusión se trataría de un bien baldío y en esa medida, el lote no es susceptible de adjudicación por prescripción. Motivo suficiente también para rechazar la demanda según lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 375 del CGP, que al respecto reza:

“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público”.

Ahora, en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-488 de 2014, el juzgado decretó una prueba de oficio con el fin de clarificar la naturaleza del predio objeto de la presente demanda, oficiándose para el efecto a

Asunto: Proceso de pertenencia
Dte: MARCO NAVIA FERNANDEZ
Ddo: PERSONAS INDETERMINADAS
Rad.: 2021-00002-00

la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR.

La ADR mediante oficio del 12 de abril del año en curso, dio respuesta al requerimiento, manifestando que el predio se encontraba en área urbana y por tal razón, la entidad carece de competencia para establecer la naturaleza del inmueble.

Por su parte, la ANT a pesar de haber sido requerida en tres oportunidades y habérsele puesto de presente su deber de acatar la orden judicial, so pena de amonestación o multa, hasta la fecha no ha dado respuesta a los mismos. Debiéndose resaltar que el trámite para imposición de la respectiva multa, no fue posible llevar a cabo, debido al desconocimiento de la persona encargada de dar respuesta a la orden judicial, habida cuenta que ningún canal de la entidad suministró información al respecto.

Así las cosas, se procederá a rechazar la presente demanda, toda vez que no se cumple con el requisito establecido por el numeral 5° del artículo 375 del CGP, referido a que con la demanda de pertenencia se deberá allegar el certificado de instrumentos públicos.

Además, se desprende que el bien objeto de prescripción tiene naturaleza de baldío, en cuyo caso pertenece a la Nación y como tal, el juzgado carece de competencia para conocer y adjudicarlo según el numeral 4° del artículo 375 ibídem, por cuanto la única habilitada por la ley para adjudicar tierras baldías es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, entidad ante la cual deberá dirigirse la correspondiente solicitud.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA interpuesta por el señor MARCO NAVIA FERNANDEZ a través de apoderada judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, según las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8890af3e2c8611887b1fea516bfeb652e2b90c6266ddb489dd058f765431322

Documento generado en 29/04/2021 05:44:29 PM

Asunto: Proceso de pertenencia
Dte: MARCO NAVIA FERNADEZ
Ddo: PERSONAS INDETERMINADAS
Rad.: 2021-00002-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>